

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
POST GRADO**



**MONOGRAFÍA
Para Optar al grado de
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE UN CONTRIBUYENTE
PARA LA VALIDACIÓN DE UNA FACTURA ORIGINAL EXTRAVIADA CON
EL FIN DE EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN LA CIUDAD DE POTOSÍ**

**Por:
Beymar Henry Flores Alvarado
Adriana Lucía Navarro Tufiño**

Potosí, Diciembre de 2016

DEDICATORIA

Queremos dedicarles este trabajo...

A Dios que nos ha dado la vida y
fortaleza para terminar este proyecto de
investigación.

A nuestros Padres por estar ahí cuando
más los necesitamos; en especial a
nuestras madres por su ayuda y
constante cooperación en los momentos
más difíciles.

AGRADECIMIENTO

A Dios.....porque a pesar de que muchas veces pusimos nuestros intereses por encima de ti nunca nos faltaste y aunque no somos tus hijos más devotos, en ti confiamos. Siempre nos has ayudado a seguir adelante y por ti aún no perdemos la esperanza, sé que todos pueden decepcionarnos menos tú y reconocemos que sin ti no hubiésemos podido sobrevivir estos últimos meses. Muchas Gracias.

RESUMEN

El estado moderno se ha venido perfeccionando, para asumir responsabilidades con el objeto de cumplir cabalmente los fines que le son propios; especialmente, el satisfacer íntegramente el mejoramiento creciente de los pueblos a quienes representan, el estado actual ha tenido la necesidad de incrementar las fuentes de recursos para cumplir los fines propuestos; en tal sentido, debe recurrir a una eficiente administración, teniendo como principales fuentes de ingresos a los Tributos que componen: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Aseverando el presente trabajo se involucrara más a fondo en el ámbito del derecho tributario, el cual es un conjunto de normas, leyes y reglamentos que, deben cumplirse conforme lo establecido en el código tributario, donde determina la regulación, supervisión e inspección del comportamiento de los contribuyentes o responsables que proporcionan información a la Administración Tributaria.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método inductivo y deductivo para el análisis de la normativa tributaria aplicada en la administración tributaria con el fin de establecer el cálculo y validación de la información proporcionada por un contribuyente tomando en cuenta la constitución política del estado, leyes, decretos supremos y resoluciones normativa en el ámbito tributario. Asimismo, se utilizó el método analítico para efectuar el análisis del comportamiento tributario en el pago de impuestos con mora, mantenimiento de valor y sanciones.

Empero en el caso propuesto a continuación se analizara el comportamiento tributario de un contribuyente que brindara toda la información oportuna en un proceso de fiscalización, excepto algunas facturas que extravió por descuido, pero que los mismos generaron crédito fiscal, para tal efecto se afrontara el caso con la verdad material, en la cual se verá que existen medios, formas y mecanismos legales demostrables ante la Administración tributaria, servirá para evitar la doble tributación de un impuesto efectivamente pagado y declarado por el contribuyente.

INDICE

Introducción	1
Capítulo I	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Formulación de la Pregunta	2
Capitulo II	3
2.1. Objetivos	3
2.1.1. Objetivo General	3
2.1.2. Objetivos Específicos	3
2.2. Justificación	4
2.3. Alcance	4
2.4. Metodología	4
2.4.1. Método	4
2.4.1.1. Método Deductivo	5
2.4.1.2. Método Analítico	5
2.4.2. Técnicas	5
2.4.2.1. Interpretación Jurídica	6
2.4.3. Procedimientos	6
2.4.3.1. Revisión	6
2.4.3.2. Comparación	7
Capitulo III	8
3.1. Marco Teórico	8
3.1.1. Sistema Tributario	8

3.1.2. Tributos	8
3.1.3. Clases de Tributos	8
3.1.3.1. Impuestos	8
3.1.3.2. Tasas	9
3.1.3.3 Contribuciones Especiales	9
3.1.4. Fiscalización	9
3.1.5. Auditoría Fiscal	9
3.1.6. Fiscalización Tributaria	10
3.1.7. Factura	10
3.1.8. Fiscalizar	11
3.1.9. Procedimiento de Fiscalización	11
3.2. Marco Normativo	11
3.2.1. Constitución Política del Estado	12
3.2.2. Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano Texto Ordenado	13
3.2.2.1. Los Tributos	13
3.2.3. Ley 843 (Texto Ordenado)	14
3.2.4. Resoluciones Normativas de Directorio	15
Capitulo IV	16
Desarrollo Práctico	16
4.1. Recopilar la información de los proveedores que emitieron las facturas debido al extravío de facturas originales por parte del contribuyente	16
4.2. Análisis de la documentación proporcionada por el contribuyente	17
4.3. Analizar el grado de daño económico que pueda causarle al contribuyente las facturas originales extraviadas.	19

4.4. Proponer técnicas y procedimientos para valorar facturas originales extraviadas	20
4.5. Análisis Comparativo de las facturas depuradas por la administración tributaria y las facturas validadas con el criterio de la verdad material para evitar la doble tributación	21
Capítulo V	22
Conclusión	22
Anexos	23
Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

Una factura es un documento comercial emitido por un vendedor al comprador, indicando las compras, cantidades y precios acordados para los productos o servicios que el vendedor ha proporcionado al comprador. La factura indica que el comprador debe pagar al vendedor, de acuerdo con las condiciones de pago.

En la actualidad millones de facturas enviadas y recibidas, se encuentran impresas en papel. Esto genera gastos en recursos naturales, mano de obra, es propenso a errores y tiene un alto costo económico. Generalmente las operaciones manuales dificultan la reconciliación de facturas, lo que conlleva a las malas relaciones entre proveedores y consumidores.

La factura electrónica permite a las empresas automatizar la integración con diferentes sistemas de reconciliación, pues así se eliminan los procesos manuales, acelera los ciclos de facturación y reduce costos, como sugerencia es lo más aconsejable manejar este sistema para no tener complicaciones, en el tema sujeto a análisis detallado sobre el caso de facturas originales extraviadas, se buscará una posible solución basada en criterios que permitan realizar la validación de las facturas originales extraviadas que se encuentren bajo custodia del comprador.

Para finalizar esta investigación se sugiere que si bien existen medios y mecanismos legales para validar facturas extraviadas, este aspecto debe valorarse y ponerse en consideración de la administración tributaria, con el fin de buscar la verdad material de los hechos, ya que un contribuyente cuenta como única evidencia y prueba la información que pudiera brindarle el proveedor, para tener certeza que efectivamente se realizó dicha venta y este impuesto quede gravado y pagado ante la administración tributaria.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento Del Problema

Un impuesto es un tributo que se paga a las Administraciones Públicas y al Estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.

La colecta de impuestos es la forma que tiene el Estado (como se conoce hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.

Los problemas identificados son:

- ✚ Riesgo de pérdida del Crédito Fiscal consolidado.
- ✚ Excesiva e injusta carga tributaria.
- ✚ Disconformidad por parte del contribuyente.
- ✚ Riesgo en la existencia de la doble tributación.

Así mismo las causas que ocasionan estos problemas son:

- ✚ Facturas clonadas.
- ✚ Anulación de facturas por parte del proveedor de manera errónea.
- ✚ No envío del libro de ventas por parte del proveedor.
- ✚ Emisión del registro de la factura en el libro de ventas del proveedor.
- ✚ Error en registro del NIT del contribuyente en el libro de ventas del proveedor.
- ✚ Facturas extraviadas por parte del contribuyente.

De esta manera, se puede analizar que el problema que causa la doble tributación genera un daño económico al Contribuyente.

1.2. Formulación De La Pregunta

¿Cuál será la solución adecuada para evitarla doble tributación en el caso de facturas originales extraviadas, declaradas y pagadas por el contribuyente?

CAPÍTULO II

2.1 Objetivos

2.1.1 Objetivo General

Analizar el comportamiento tributario de un sujeto pasivo (contribuyente) en el extravío de una factura original que fue declarada y reportada en el sistema de información de la Administración Tributaria, con el fin de validar el crédito fiscal gravado para evitar la doble tributación y el excesivo pago de multas y sanciones.

2.1.2 Objetivos Específicos

Como objetivos específicos para el presente trabajo se tiene:

- ✚ Recopilar la información de los proveedores que emitieron las facturas debido al extravío de facturas originales por parte del contribuyente.
- ✚ Examinar toda la información proporcionada por el contribuyente para evitar la doble tributación y demostrar la verdad material ante la administración tributaria.
- ✚ Analizar el grado de daño económico que pueda causarle al contribuyente las facturas originales extraviadas.
- ✚ Análisis Comparativo de las facturas depuradas por la administración tributaria y las facturas validadas con el criterio de la verdad material para evitar la doble tributación.
- ✚ Proponer técnicas y procedimientos para valorar facturas originales extraviadas.

2.2 Justificación

La justificación social es dar solución a casos que afectan al contribuyente por la doble tributación, por lo que sería conveniente proponer modificaciones a la normativa legal vigente que exige entre sus criterios para la validación del Crédito Fiscal IVA, obligando al contribuyente presentar la factura original. El presente trabajo tiene como propuesta llenar ese vacío técnico.

El aporte del trabajo será ayudar a los contribuyentes a validar Créditos Fiscales depurados por la no presentación de las facturas originales, las cuales produjeron el hecho generador y fueron reportados y declarados por los proveedores.

2.3 Alcance

El alcance del trabajo estará sujeta a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos nacionales y la documentación obtenida de los proveedores que emitieron las facturas a nombre del contribuyente, con el cual se pretende lograr la validación de las facturas originales extraviadas, para reducir la carga tributaria del contribuyente de los periodos sujetos a revisión por la Administración Tributaria.

El desarrollo del trabajo estará realizado en la ciudad de Potosí, pero sus resultados tendrán un efecto nacional.

2.4 Metodología

2.4.1 Método

“Se entiende como método, al proceso o camino seguido por intermedio de operaciones y reglas con el propósito de cumplir con los objetivos trazados, es un orden de secuencial de la investigación realizada para tratar el fenómeno o problema.” (Avendaño R., 2015).

Dentro de los métodos que se utilizó en el presente trabajo se encuentran:

2.4.1.1. Método Deductivo

“Consiste en tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción, solo pretende especificar las características variables conformadas por el objeto de estudio.” (Avendaño R., 2015).

Este método se utilizó en todo el proceso de la investigación ya que se llegó a descomponer el objeto de estudio, en este caso es tributo y sus distintas formas en que estos se manifiestan, además de comprender su forma de sistematizar en la validación del crédito fiscal.

2.4.1.2. Método Analítico

“Es un estudio minucioso del fenómeno, iniciando por las partes más específicas identificadas y a partir de estas llegar a una explicación total del problema” (Avendaño R., 2015).

Este método se puede advertir al igual que el anterior método en todo el desarrollo de la investigación, ya que para el uso de este método se llegó a analizar toda la información proveniente principalmente de las fuentes primarias y secundarias el mismo que fue seleccionado con todo aquello que esté relacionado al objeto de estudio y los propósitos que se persiguen del mismo, el cual sirvió particularmente para determinar el Crédito Fiscal IVA.

2.4.2 Técnicas

“Las técnicas son instrumentos y herramientas que coadyuvan al logro y cumplimiento de los objetivos.” (Avendaño R., 2015)

En el desarrollo del presente trabajo se utilizó técnicas que son aplicadas por la Administración Tributaria para sus procesos de determinación en operativos

específicos al Crédito Fiscal IVA, el cual sirvió para valorar las facturas sujetas a revisión proporcionadas por el contribuyente.

2.4.2.1. Interpretación Jurídica

“La Interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición.” (Cabanellas de Torrez G., 2012)

El desarrollo del presente trabajo se utilizó la técnica de la interpretación jurídica con el fin de considerar la verdad material del Crédito Fiscal IVA generado en las facturas originales extraviadas.

2.4.3. Procedimientos

“Los procedimientos son un conjunto de operaciones y actividades utilizados para conseguir un objetivo, mediante la aplicación de técnicas y métodos científicos, utilizado en las distintas fases investigativas, como ser el relevamiento, diagnóstico, análisis, síntesis y presentación de resultados.” (Avendaño R., 2015)

2.4.3.1. Revisión

“Es la acción de revisar, mediante el cual se refiere a someter algo a examen o a ver con atención y cuidado.” (Pérez J., 2014)

2.4.3.2. Comparación

“Es un conjunto de herramientas y métodos utilizados para observar y determinar la similitud o diferencia entre los hechos realizados en una operación o actividad, se trata de cotejar documentos, transacciones y situaciones de la sociedad

dentro del objeto de investigación, con frecuencia se compara normas con las actividades realizadas.” (Avendaño R., 2015)

En el presente trabajo de investigación se utilizó el procedimiento de la revisión y comparación para establecer la verdad material ante la Administración Tributaria.

CAPÍTULO III

3.1 Marco Teórico

3.1.1 Sistema Tributario

"El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia" (www.impuestos.gob.bo/culturatributaria)

3.1.2 Tributos

El término tributo es de carácter genérico y ello significa: "Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía". (Carreño A., 2011).

3.1.3 Clases de Tributos

"El Código Tributario identifica, básicamente, tres tipos o clases de tributos: La tasa, la contribución especial y el impuesto, correspondiendo a éstos, en su conjunto, la denominación de tributo."(Ugarte L., 2014)

3.1.3.1. Impuestos

Impuestos (Nacional Estatal O Municipal), "Obligación pecuniaria, que deben cumplir los contribuyentes sujetos a una disposición legal, por un hecho económico realizado sin que medie una contraprestación recíproca por parte del estado perfectamente identificado con la partida tributaria obligada". (Impuesto sobre la renta, sucesiones y donaciones, impuesto al valor agregado, etc). (Carreño A., 2011)

3.1.3.2. Tasas

Proviene imperativamente en relación a algún servicio público reservado al estado, y que a diferencia del concepto de impuesto, si se identifican la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria. (Carreño A., 2011)

3.1.3.2. Contribuciones Especiales

Tributo destinado a financiar el costo de alguna actividad estatal, sea un servicio de previsión social con la contraprestación de obtener un beneficio, generalmente de obras públicas. (De mejoras o de seguridad social).

El Código Tributario hace referencia sobre el titular de la Administración Tributaria, que deberá mantener gran responsabilidad que le rige las Leyes Tributarias o Específicas las cuales llevará a cabo con las atribuciones correspondientes, realizando las siguientes tareas:

3.1.4. Fiscalización

Es el conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias. Fiscalizar es desempeñar el oficio de fiscal en todos los órdenes, la acción de fiscalizar representa: controlar, vigilar, o inspeccionar las acciones de otra u otras personas. El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos. (Carreño A., 2011)

3.1.5. Auditoría Fiscal

Se define como la verificación racional de los registros contables y de la documentación, con el fin de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad, consiste en la investigación selectiva de las cuentas del balance, de las cuentas de resultados, de la documentación, registro y operaciones efectuadas por una empresa, que tiene como propósito comprobar que los tributos se hayan determinado de acuerdo con las normas técnicas que regulan

la contabilidad y cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, Código Tributario y demás leyes impositivas que corresponda aplicar, constituye una actividad permanente de fiscalización, esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes y tendrá la plena facultad para fiscalizar a los contribuyentes o responsables de la obligación tributaria, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de dicha actividad. (Carreño A., 2011)

3.1.6. Fiscalización Tributaria

En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes. Todo contribuyente o responsable que proporcione información de carácter fiscal por cualquier medio a la Administración Tributaria, tiene derecho a que esta institución fiscalizadora procese tal información con absoluta privacidad teniendo la información carácter confidencial; con respecto la Administración Tributaria a través de leyes, establecerá programas de control computarizados específicos para la administración y control de la información de carácter confidencial que los contribuyentes proporcionan al máximo ente fiscalizador. (Carreño A., 2011)

3.1.7. Factura

También conocida como factura de compra o factura comercial, es un documento que refleja toda la información de una operación de compraventa porque muestra o detalla el producto comprado o vendido. (Acevedo Aguirre M., 2012)

3.1.8. Fiscalizar

Es la revisión, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las y los contribuyentes, efectuado por la Administración Tributaria.

Implica la aplicación e implementación de operativos de control sobre la veracidad de la información declarada por los contribuyentes. Involucra la verificación de las obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido por la normativa tributaria vigente en el país.

3.1.9. Procedimiento de Fiscalización

Cuando la Administración ejerce su facultad de control, verificación e investigación se iniciará con Orden de Fiscalización, estableciéndose su alcance, tributos y períodos a ser fiscalizados, identificación del sujeto pasivo, así como los funcionarios, conforme a normas reglamentarias.

II. Los hechos u omisiones conocidos durante la fiscalización se harán constar en forma circunstanciada en el acta y junto a las constancias y descargos presentados, harán prueba pre constituida de la existencia de los mismos.

III. La Administración podrá requerir la presentación de declaraciones, ampliación o subsanar los defectos advertidos, por tanto sujetas a su validación.

3.2. Marco Normativo

3.2.1. Constitución Política del Estado

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

En ese contexto el artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Con relación a la política fiscal el artículo 323 establece:

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país.

Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3.2.2. Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano

3.2.2.1. Los Tributos

ARTÍCULO 9.- (CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN).

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del

Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

ARTÍCULO 10°.- (IMPUESTO).

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

3.2.3. Ley 843 (Texto Ordenado)

De acuerdo con la doctrina y legislación tributaria vigente en nuestro país, existen varios requisitos que deben ser cumplidos para que un contribuyente pueda beneficiarse con el crédito fiscal producto de las transacciones que declara a la Administración Tributaria; en especial, uno de ellos es que el crédito fiscal debe surgir de la emisión de una factura, nota fiscal o documento equivalente. Al respecto el art. 4 de la Ley 843, concordante con el art. 38 de la Ley 1340 (Código Tributario), indica taxativamente que en el caso de ventas, se debe respaldar dicha transacción con la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente. Adicionalmente, el art. 8 de la Ley 843, señala que dichas transacciones se encuentren vinculadas con la actividad del contribuyente. Asimismo, es un requisito fundamental que la Transacción sea efectivamente realizada.

Una vez delimitados los requisitos que se debe cumplir para poder invocar un crédito fiscal, es importante analizar en el presente caso, si se cumplieron los siguientes presupuestos: 1) Emisión de las facturas números 4830 y 195 depuradas por la Administración Tributaria; 2) Si la transacción fue efectivamente realizada y 3) Si la misma se encontraba vinculada con la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

Los juristas han hecho una lectura del Art. 4 y 8 de la Ley 843 y han simplificado en 3 requisitos para beneficiarse del crédito fiscal:

1. Que existe factura original.
2. Que la transacción se ha realizado efectivamente.
3. Que la transacción está vinculada al rubro del contribuyente.

Para hacer nuestra impugnación se ha tomado un caso anterior ya que esos casos se constituyen en precedentes de solución de casos similares en cuanto a

la problemática planteada o en cuanto a la interpretación normativa requerida.
Artículo N° 4 de la Ley 843 Texto Ordenado.

3.2.4. Resoluciones Normativas de Directorio

Por otra parte si bien existen Resoluciones Normativas de Directorio que indican qué elementos debe tener una factura para que podamos beneficiarnos del crédito fiscal: por ejemplo debe consignar NIT, no tener tachaduras, ni errores, entre otros detalles (RND 10-0016-07 en su artículo 41 cuando habla de la validez de las facturas o notas fiscales) (La última RND 10-0025-14 del SFV también en su art. 54 indica criterios similares).

Sin embargo estas Resoluciones Normativas de Directorios están por debajo de Decretos Supremos y Leyes y Constitución Política del Estado. Según interpretación de los abogados de la Autoridad de Impugnación Tributaria en anteriores casos (ver RJ-0064-2005) para que uno pueda beneficiarse del crédito fiscal pesan más los siguientes requisitos:

CAPÍTULO IV

Desarrollo Práctico

Reducir la mayor cantidad de casos que afecten al contribuyente en el extravío de la factura original para evitar que se consolide la doble tributación.

4.1. Recopilar la información de los proveedores que emitieron las facturas debido al extravío de facturas originales por parte del contribuyente

Una omisión de tal naturaleza, no debería auspiciar el rechazo u observación automática de dicha factura, dado el objeto de la reglamentación que no es otro que permitir la "clara identificación de la transacción"; por tanto cuando a pesar de estas deficiencias formales, la administración por otros medios; p.e. mediante el control cruzado de facturas ha establecido que el emisor efectivamente ha emitido la factura, que se ha efectuado la operación de compra – venta según los asientos contables respectivos, además de que existen pruebas sobre el pago fehaciente, no hay razón para descalificar la operación y desconocer el derecho al cómputo del crédito fiscal. (Ver Anexo N° 4).

4.2. Análisis de la documentación proporcionada por el contribuyente

La principal obligación de las empresas está en la "Declaración de Impuestos", que se efectúa generalmente de manera mensual según el último dígito de su NIT, o según su tipo de actividad estas declaraciones se efectúan trimestralmente, sin olvidar la declaración anual por el impuesto pagadero hasta 120 días después de su cierre de gestión. Adicionalmente se tienen otras obligaciones como exhibir el cartel "Exija su Factura", conservar el formulario de habilitación de facturas y su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes.

Los impuestos a los cuales están obligadas las empresas se refieren al Impuesto al Valor Agregado (13 %), Impuesto a las Transacciones (IT 3 %), Impuesto

sobre las Utilidades de las Empresas (IUE 25%).-El cual se debe presentar anualmente hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión en cualquier entidad financiera autorizada, utilizando los formularios 500 (Formulario 80-1 antiguo) y 421, junto al Balance General y Estado de Resultados de su negocio.

La Administración Tributaria para tener un control sobre las operaciones que realizan determinadas empresas dentro del territorio Boliviano siguen determinados procedimientos como ser la Intimación la cual es una comunicación escrita que emite la Administración Tributaria para notificar a los contribuyentes o responsables de los errores detectados por su sistema computarizado en la presentación, llenado y/o no presentación de las Declaraciones Juradas de pago de impuestos. Puede ameritar el cierre de la empresa o el local comercial y la consiguiente responsabilidad tributaria en el pago del 100% del tributo, pago de multas, intereses y recargos. Mismos que pueden ser evitados con un correcto asesoramiento.

Una de las nociones básicas del derecho tributario está dada por la diferencia que existe entre Potestad Tributaria y Competencia Tributaria, la primera entendida como la facultad de los órganos competentes para legislar en la materia, o sea crear los tributos; la segunda entendida como la facultad de los órganos administrativos, encargados de su recaudación, es decir de la gestión tributaria.

La gestión tributaria para ser eficiente lleva implícita la facultad de reglamentar la aplicación de los tributos; esto es la reglamentación de la Ley de creación cuya naturaleza de carácter general, requiere en ocasiones para su ejecución, de una reglamentación que le dé mayor profundidad y agote la materia, adecuada a la casuística sobre la que debe operar, permitiendo por tanto la resolución de situaciones concretas.

Si la facultad legislativa compete al primer poder del Estado, la facultad reglamentaria compete al poder ejecutivo. Es la concreción de la interdependencia de poderes, con la aclaración de que el reglamento ejecutivo

de una Ley se deba dar dentro de determinados límites, orientados simplemente a desarrollar los detalles que no fueron agotados en la Ley y que son necesarios de regular para ponerla en práctica. De manera alguna sin embargo, se trata de que por esta vía se vulnere el principio de legalidad tan importante en la materia tributaria.

O sea que los derechos y obligaciones instituidos por las leyes tributarias, no pueden ser vulnerados, derogados, ampliados ni suprimidos por las normas reglamentarias; si esto sucediera, el reglamento pasaría de norma complementaria a norma principal, con lo cual la facultad del poder ejecutivo se habría reconvertido en actividad colegislativa, vulnerando la previsión constitucional que elimina esta posibilidad .

El límite del reglamento está dado por la materialidad de la ley que debe reglamentar, es decir que los efectos que busca esta última no deben ser desvirtuados por el reglamento; por el contrario debe haber una absoluta compatibilidad entre la norma complementaria, es decir el reglamento y la norma principal, la ley. Cuando la complementariedad no es tal, obviamente que el reglamento pierde eficacia, atento el principio de jerarquía que le otorga preeminencia a la ley sobre el reglamento.

En el ámbito tributario, la facultad reglamentaria se da en dos niveles, la primera a través de decretos supremos a cargo del gabinete ministerial y la segunda a través de disposiciones administrativas a cargo de la administración tributaria encargada de la recaudación del tributo en concreto; por ejemplo, el Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional.

Por el contenido de los elementos técnicos de la materia tributaria, es frecuente que la ley no los desarrolle con la amplitud y alcance necesarios; por ello la reglamentación tendrá que encargarse de aclararlos, para resolver los casos concretos.

El área de mayor sensibilidad se da con aquellas reglamentaciones cuya inobservancia compromete el ejercicio del derecho, postergándolo o lo que es peor provocando la pérdida o extinción.

Entre los muchos casos que se encuentran en este terreno, se cita un caso relacionado con las características que deben guardar las facturas para su validez y cuya inobservancia, según la norma administrativa, terminan por perjudicar el derecho al goce del crédito fiscal contenido en ellas. Por ejemplo en el presente trabajo existe la ausencia de la factura original en algunas facturas sujetas a revisión por parte de la administración Tributaria. (Ver Anexo N°1, 2 y 3)

4.3. Analizar el grado de daño económico que pueda causarle al contribuyente las facturas originales extraviadas.

En el análisis del daño económico se tiene como resultado del proceso de determinación según la Administración Tributaria lo que se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL ADEUDADO
GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y
NOVIEMBRE
 (Expresado en Bolivianos)

SEGÚN CONTRIBUYENTE					SEGÚN VERIFICACION			
PERIODO	COMPRAS S/LIBROS	COMPRAS S/DD.JJ.	13% I.V.A	FECHA DE DD.JJ.	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE DEPURADO	13% I.V.A	DIFERENCIA A F/FISCO
feb-12	201.106,43	201.106,00	26.144,00	20/03/2012	15.000,00	15.000,00	1.950,00	1.950,00
mar-12	74.034,10	74.034,00	9.624,00	20/04/2012	10.920,00	10.920,00	1.420,00	1.420,00
abr-12	546.981,74	546.982,00	71.108,00	21/05/2012	181.937,95	181.937,95	23.652,00	23.652,00
may-12	227.020,63	227.021,00	29.513,00	20/06/2012	0,00	0,00	0,00	0,00
ago-12	7.401,98	7.402,00	962,00	24/09/2012	500,00	500,00	65,00	65,00
nov-12	207.610,23	207.610,00	26.989,00	20/12/2012	548,00	548,00	71,00	71,00
TOTAL	1.264.155,11	1.264.155,00	164.340,00		208.905,95	208.905,95	27.158,00	27.158,00

Potosí, 16 de noviembre de 2015

Fuente.- Documentación presentada por la contribuyente y Reportes del SIRAT II y GAUSS.
Base Legal.- Art. 8º y 15º Ley 843, Art. 8º y 15º D.S. 21530.
Objetivo.- Determinar la correcta liquidación del crédito fiscal de acuerdo al libro de compras IVA y Declaraciones Juradas.

Conclusión.- Del análisis efectúa se pudo extraer que el contribuyente no efectúa correctamente su liquidación del IVA de los periodos febrero, marzo, abril, mayo, agosto y noviembre de 2012 dejando un saldo a Favor del Fisco de Bs27158.

Como se puede observar en el cuadro precedente se adeuda al fisco Bs27.158,00 y no se consideró las fotocopias legalizadas de las facturas originales extraviadas, tampoco hace mención alguna solo se dispone a depurar el Crédito Fiscal IVA por consiguiente el monto adeudado es el siguiente:

**CUADRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA
LEY 2492**

DETALLE	IVA	TOTAL
TRIBUTO OMITIDO EN Bs.	27.158,00	27.158,00
MANTENIMIENTO DE VALOR	5.322,00	5.322,00
INTERESES	12.141,00	12.141,00
SANCION POR OMISION DE PAGO 100% EN Bs	30.776,00	30.776,00
MIDF No presentación en original las facturas (1500 UFVs)		3.145,00
MIDF Errores en el envío de LCV (100 UFVs)		210,00
MIDF Envío de LCV presentado fuera de plazo(150 UFVs)		315,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA Bs.	75.397,00	79.067,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFVs.	35.956,00	37.707,00

El monto final adeudado de acuerdo al análisis de la Administración Tributaria es la suma de Bs79.067,00 dicho monto es significativo y causa un gran daño económico a nuestro contribuyente. (Ver Anexo N°5 y 6)

4.4. Proponer técnicas y procedimientos para valorar facturas originales extraviadas.

La línea seguida por la Superintendencia Tributaria, felizmente se adhiere a la anterior solución. Así se infiere del fallo STG-RJ/0064/2005 que concluye en que la ausencia del original o defectos en la transcripción de datos en las facturas no inhabilita el derecho a la apropiación del crédito fiscal, cuando por otros medios, la transacción ha sido probada de todas maneras.

Si bien lo formal tiene su lugar, no debe sobredimensionarse; por ello cuando más debería dar lugar a una multa por incumplimiento de deberes. Lo contrario es caer un rigor formal o ritualista que extravía el sentido y objeto de las normas tributarias. (Ver Anexo N°7)

4.5. Análisis Comparativo de las facturas depuradas por la administración tributaria y las facturas validadas con el criterio de la verdad material para evitar la doble tributación.

CUADRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA LEY 2492 SEGÚN SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES			CUADRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA LEY 2492 SEGÚN ASESORAMIENTO BAJO EL CRITERIO DE LA VERDAD MATERIAL		
DETALLE	IVA	TOTAL	DETALLE	IVA	TOTAL
TRIBUTO OMITIDO EN Bs.	27.158,00	27.158,00	TRIBUTO OMITIDO EN Bs.	17.884,00	17.884,00
MANTENIMIENTO DE VALOR	5.322,00	5.322,00	MANTENIMIENTO DE VALOR	3.495,00	3.495,00
INTERESES	12.141,00	12.141,00	INTERESES	7.962,00	7.962,00
SANCION POR OMISION DE PAGO 100% EN Bs	30.776,00	30.776,00	SANCION POR OMISION DE PAGO 20% EN Bs	3.935,00	3.935,00
MIDF (1500 UFVs)		3.145,00	MIDF (1500 UFVs)		3.145,00
MIDF Errores en el envío de LCV (100 UFVs)		210,00	MIDF Errores en el envío de LCV (100 UFVs)		210,00
MIDF Envío de LCV presentado fuera de plazo (150 UFVs)		315,00	MIDF Envío de LCV presentado fuera de plazo (150 UFVs)		315,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA Bs.	75.397,00	79.067,00	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA Bs.	33.276,00	36.946,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFVs.	35.956,00	37.707,00	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFVs.	15.868,00	17.620,00

Como se puede observar en los cuadros comparativos precedentes validando las facturas originales extraviadas bajo el criterio de la verdad material la deuda tributaria reduce a Bs36.936,00 que representa el 47% de la deuda tributaria determinada por el Servicio de Impuestos Nacionales que fue de Bs.79.067,00 lo que indica que tomando esos parámetros y criterios se puede lograr reducir la carga tributaria al contribuyente, además que en ningún momento se vulnera las normas para prevalecer el derecho del Crédito Fiscal IVA que se genere en las compras que efectuó el contribuyente, tampoco se puede descartar el hecho de la no presentación del documento en original por lo cual corresponde el cobro de multa por incumplimiento a deberes formales. (Ver Anexos N°6 y 8)

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la revisión efectuada, analizando toda la información proporcionada por el contribuyente, evidentemente extravió algunas facturas, lo que conllevó a investigar el origen de ese descuido y si efectivamente se produjo el hecho económico, valorando estos parámetros se pudo establecer que la verdad material existió, de esta manera se pudo evitar que exista la doble tributación determinada por la Administración Tributaria haciendo prevalecer su criterio y cerrando toda posibilidad de justificar dicho extravió; sin embargo utilizando todas las técnicas, procedimiento y normas legales se pudo acreditar el crédito fiscal que por derecho le correspondía al contribuyente sujeto a análisis y así se validó las facturas observadas.

Pues es que en realidad estas nociones servirán para hacer prevalecer los derechos que se tiene sobre cualquier factura legítima extraviada, beneficiando de un crédito fiscal siempre y cuando se demuestre que se tuvo la factura original y este fue declarado en las copias del emisor.

ANEXOS

ANEXO N°1

De acuerdo a la indagación efectuada al personal del Servicio de Impuestos Nacionales Gerencia Distrital de Potosí se pudo deducir que opera de la siguiente manera, para lo cual se plantea una posible solución de acuerdo a la información obtenida por parte de la Administración Tributaria.

El presente caso es del contribuyente Carlos Castro Zarate con NIT 3771345017 al cual se le inició un proceso de fiscalización mediante la orden de verificación interna N°0015OVI08954 emanado por el Servicio de impuestos nacionales, en el cual se establece que se le hará un operativo específico al crédito fiscal de los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, noviembre de la gestión 2012 contenidas en las siguientes facturas:

NIT PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	N° DE FACTURA	N° AUTORIZACION	FECHA
1016259020	FANCESA	1109	400552078	01/02/2012
1028531026	GLADYMAR S.A.	146	790400343634	28/02/2012
1028531026	GLADYMAR S.A.	149	790400343634	28/02/2012
1176990019	LEONARDO RAMOS BRAVO	928	500100353599	26/03/2012
1028373024	FERROTODOLTA	594	7900100378654	25/04/2012
1016259020	FANCESA	807	100400591070	27/04/2012
1028373024	FERROTODOLTA	9126	7900100378654	27/04/2012
1028531026	GLADYMAR S.A.	577	790400343634	30/04/2012
3693827016	AMPARO GRACIELA TAPIA CABERO	546	790100378654	30/04/2012
1028531026	GLADYMAR S.A.	767	790400343634	31/05/2012
1016259020	FANCESA	511	100400665715	20/08/2012
2219604015	EDSON FLORES R.	14120	500100499199	07/11/2012

Empero el contribuyente extravió las siguientes facturas y presento copias del emisor legalizadas y certificadas por el mismo. De las facturas no presentadas en documento original el contribuyente presentó certificaciones de las siguientes empresas proveedoras correspondientes a las facturas: mes de febrero 1109(certificada por Fancesa); mes de abril 577, 546 (certificada por Gladymar) y 807(certificada por Fancesa).

De acuerdo a las herramientas empleadas que utiliza el Servicio de Impuestos Nacionales se realizó el presente trabajo respaldado todo acorde al programa de trabajo elaborado para la validación del crédito fiscal.



**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ**

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

VERIFICACION INTERNA

**MODALIDAD
OPERATIVO ESPECIFICO CREDITO FISCAL**

Nro. De ORDEN : 0015OVI08954

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CASTRO ZARATE CARLOS

NIT: 3771345017

PERÍODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE DE LA GESTIÓN: 2012

DOMICILIO: Calle Bustillos Nro.1089 Zona/Barrio: San Roque
Zona/Barrio: SAN ROQUE

JEFE DPTO.: Lic. David Condori Mamani

SUPERVISOR: Lic. Norman Lugo Suazo

FISCALIZADOR: Javier Pozo Pacsi

REPAROS : Bs.....33.276,00.....

M.I.D.F.: Bs.....3.670,00.....

CODIGO SIF: 1144306

USUARIO: javier .pozo

FECHA: Potosí, 21 DE DICIEMBRE 2015

POTOSÍ-BOLIVIA



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
POTOSI - BOLIVIA

CARPETA I

ANTECEDENTES, PAPELES DE TRABAJO Y PAGOS EFECTUADOS

Nro. FORMULARIO	FOJAS	DENOMINACIÓN	REFERENCIA	
F.7541	-	ÍNDICE DE FOLIACIÓN	-	PRIMERA PARTE I : INFORMACIÓN GENERAL
F.7520	-	ORDEN DE VERIFICACIÓN	-	
	-	MEMORANDUM DE ASIGNACIÓN	-	
	-	DETALLE DE DIFERENCIAS	-	
	-	DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE VERIFICACIÓN	-	
	-	SOLICITUD DE PRORROGA PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS	-	
	-	ACEPTACIÓN/RECHAZO DE PRORROGA	N/A	
F.7507	-	ACTA DE ACCIONES Y OMISIONES	-	
F.7013	-	ACTA DE CONTRAVENCIONES	-	
	1	ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	AR	SEGUNDA PARTE II PAPELES DE TRABAJO
	1	PROGRAMA DE VERIFICACIÓN	PV	
	3	CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	$DT_2 - DT_{1,2}$	
	1	RESUMEN DE ADEUDOS POR IMPUESTO Y POR GESTIÓN	RG	
	1	DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL	VR	
	3	PAPELES DE TRABAJO REALIZADOS POR EL FISCALIZADOR. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS OBSERVACIONES (SEGÚN CORRESPONDA)	$V_1 - V_{2,1}$	
	-	ACTA DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS	N/A	
	1	ACTA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS	AC	
	-	NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LA VERIFICACIÓN	-	
F.1000	-	DD.JJ. Y/O BOLETAS DE PAGO DE RESPALDO AL PAGO DE LA DEUDA DETERMINADA Y LIQUIDADA	-	
	10	INFORME DE ACTUACIÓN DE LA VERIFICACIÓN	SI	
	-	VISTA DE CARGO	N/A	
	1	INFORME RESUMEN GERENCIAL DE VERIFICACIÓN INTERNA	N/A	
	-	PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A	TERCERA PARTE III ANEXOS
	1	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	SI	
	1	PLANILLA DE SUPERVISION	SI	
	-	OTROS QUE INCIDEN EN LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	N/A	

Anexo N°2



Servicio de Impuestos Nacionales

ACTA DE RECEPCIÓN / DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

GERENCIA DISTRITAL	NUMERO DE ORDEN	FECHA / HORA
POTOSÍ	00150VI08954	16-nov-15 18:20
RUC 6 NIT	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
3771345017	Carlos Castro Zarate	Calle: Bustillos Nro.1089 Zona/Barrio San Roque
RENDIDOS POR: CONTRIBUYENTE ☒ RESPONSABLE ☐		REGÍMENES
CARLOS CASTRO ZARATE		General ☒ Simplificado ☐ Integrado ☐ Agropecuario ☐
CARGO QUE OCUPA: Titular		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: 3771345017 Pt.		
RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	☒	DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ☐

En fecha y hora señaladas en la presente se procedió a la recepción de la siguiente documentación en original y fotocopia:

Formulario 200 y 400 mes de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, noviembre 2012 (Fojas 12)

Constancia de envío LCV (Fojas 7)

Libro de Compras y Ventas IVA mes de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, noviembre 2012 mas intervención notarial (Fojas 23)

Facturas Nros. 14120, 511, 767, 142, 148, 928.

Constancia de presentación de Bancarización en las Ventas abril, noviembre 2012 (Fojas 8)

OBSERVACIONES

Los pagos de las facturas fueron realizados en efectivo.

De las facturas no presentadas en documento original el contribuyente presentó certificaciones de las siguientes empresas proveedoras correspondientes a las facturas Nros. mes de febrero 1109(certificada por Fancesa); mes de abril 577, 546 (cerficada por Gladymar), 807(certificada por Fancesa).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

Anexo N°3



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Ref. P/T.

Ref.Prog.Ver. Punto V₁ N° 1.1 de PV

DISTRITAL: POTOSÍ
POA : 2015
MODALIDAD: OPERATIVO ESPECIFICO CREDITO FISCAL
ORDEN DE VERIFICACIÓN: 0015OVI08954
CONTRIBUYENTE: CASTRO ZARATE CARLOS
NIT: 3771345017
IMPUESTO: IVA

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO

GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE

Con la información extraída del SIRAT, se ha verificado que el contribuyente cuenta con la siguiente información:

ESTADO:	ACTIVO HABILITADO
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	Construcción de edificios completos o de parte de edificios; obras de ingeniería civil.
OTRAS ACTIVIDADES:	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas.
SUCURSALES:	0
TIPO DE CONTRIBUYENTE:	PERSONA NATURAL
DIRECCIÓN:	Calle Bustillos Nro.1089 Zona/Barrio: San Roque
ALCALDIA:	POTOSI
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:	IVA(F-200), IT(F-400), IUE(F- 500)
FECHAS FORM-200	La Declaracion Jurada Formulario 200 del periodo febrero, marzo, abril, mayo, agosto y noviembre de 2012 observados fueron presentados en fecha 20/03/2012 al 20/12/2012 dentro del plazo establecido por Ley. Excepto del mes de agosto que presento la declaración jurada fuera de plazo establecido.

Potosi, 16 de noviembre de 2015

Fuente.- Información extraída del SIRAT.

Objetivo.- Análisis del comportamiento tributario del contribuyente.

Conclusiones: El contribuyente se encuentra inscrito desde el 23/09/2005 y está sujeto a los impuestos de Ley de acuerdo a la actividad que desarrolla, teniendo como fecha de cierre de gestion el mes de Marzo; de acuerdo a información extraída del SIRAT, la declaración jurada fue presentado dentro del plazo establecido por ley.

T/R

- ζ Datos Verificados
© Cotejado con DD.JJ.

FISCALIZADOR
Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR

SUPERVISOR
Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR

Jefe Dpto. Fiscalización
Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN

Anexo N°4

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Ref. P/T.
Ref.Prog.Ver.

V₂
Punto N° 1.2 de PV

POTOSÍ
2015
ESPECÍFICO CREDITO FISCAL
OPERATIVO ESPECÍFICO CREDITO FISCAL
CACIÓ 00150VI08954
CASTRO ZARATE CARLOS
3771345017
IVA

VERIFICACION DE LAS FACTURAS OBSERVADAS ADQUIRIDAS POR EL CONTRIBUYENTE GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE (Expresado en Bolivianos)

DATOS DE LA FACTURA OBSERVADA REPORTADA POR EL CONTRIBUYENTE LIBRO DE COMPRAS IVA MEDIANTE SOFTWARE DA-VINCI LCV (CONSULTA EN EL SIRAT II)						DATOS DE LA FACTURA REPORTADA SEGÚN INFORMANTES (CONSULTA EN EL SIRAT II y GAUSS)						ANÁLISIS REALIZADO					
NIT PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	Nº AUTORIZACION	FECHA	IMPORTE	NIT PROVEEDOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	FECHA	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE VALIDO	IMPORTE OBSERVA DO	IMPORTE DEPURADO	DECLARADO	Código obs.	OBSERVACIONES	
6259020	FANCESA	1109	400552078	01/02/2012	15.000,00	1016259020	FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A.	1109	01/02/2012	15.000,00	15.000,00	0,00	0,00	SI	A, O	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. La factura no presenta el original el contribuyente. El contribuyente comete un error en el registro del número de autorización reportado en su libro de compras IVA.	
B531026	GLADYMAR S.A.	146	790400343634	28/02/2012	3.452,00	1028531026	CERAMICA GLADYMAR S.A.	146	28/02/2012	3.452,00	3.452,00	0,00	0,00	SI	O	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. El contribuyente comete un error en el registro del número de factura reportado en su libro de compras IVA.	
B531026	GLADYMAR S.A.	149	790400343634	28/02/2012	3.212,00	1028531026	CERAMICA GLADYMAR S.A.	142	28/02/2012	3.212,00	3.212,00	0,00	0,00	SI	O	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. El contribuyente comete un error en el registro del número de factura reportado en su libro de compras IVA.	
TOTALES					21.664,00						21.664,00	21.664,00	0,00	0,00			
6990019	LEONARDO RAMOS BRAVD	92B	500100353599	26/03/2012	10.920,00	EL PROVEEDOR ND REPORTA				10.920,00	0,00	10.920,00	10.920,00	NO	B, H, K, N	Desfijación de la factura no autorizada por el SIN, factura con otro nombre de proveedor, no reportada e inconsistencia de la fecha límite de emisión.	
TOTALES					10.920,00						10.920,00	0,00	10.920,00	10.920,00			
B8373024	FERROTOD0 LTDA	594	7900100378654	25/04/2012	18.900,58	102B373024	INDUSTRIAS FERROTOD0 LTDA	594	25/04/2012	18.900,58	18.900,58	0,00	0,00	SI	A, O	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. La factura no presenta el original el contribuyente. El contribuyente comete un error en el registro del número de autorización reportado en su libro de compras IVA.	
6259020	FANCESA	807	100400591070	27/04/2012	500,00	1016259020	FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A.	807	27/04/2012	500,00	500,00	0,00	0,00	SI	A, O	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. La factura no presenta el original el contribuyente. El contribuyente comete un error en el registro del número de autorización reportada en su libro de compras IVA.	
B8373024	FERR0TOD0 LTOA	9126	7900100378654	27/04/2012	24.729,37	102B373024	INDUSTRIAS FERRDTOD0 LTOA	9126	27/04/2012	24.729,37	24.729,37	0,00	0,00	SI	A, O	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. La factura no presenta el original el contribuyente. El contribuyente comete un error en el registro del número de autorización reportada en su libro de compras IVA.	
B8531026	GLADYMAR S.A.	577	790400343634	30/04/2012	122.058,00	102B531026	CERAMICA GLADYMAR S.A.	577	30/04/2012	12.208,00	12.208,00	109.850,00	109.850,00	SI	A, O, P	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. La factura no presenta el original el contribuyente. El contribuyente comete un error en el registro del importe de la factura reportada en su libro de compras IVA.	
B83827016	AMPARO GRACIELA TAPIA CABERO	546	790100378654	30/04/2012	15.750,00	EL PROVEEDOR ND REPORTA				15.750,00	0,00	15.750,00	15.750,00	NO	A, B, H, K, N	Desfijación de la factura no autorizada por el SIN, factura con otro nombre de proveedor, no reportada e inconsistencia de la fecha límite de emisión. Además no presenta el original.	
TOTALES					181.937,95						72.087,95	18.900,58	125.600,00	125.600,00			
B8531026	GLADYMAR S.A.	767	790400343634	31/05/2012	3.753,63	102B531026	CERAMICA GLADYMAR S.A.	767	31/05/2012	3.753,63	3.753,63	0,00	0,00	SI	S	Desfijación de la factura autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor. Envío de LCV fuera de plazo.	
TOTALES					3.753,63						3.753,63	3.753,63	0,00	0,00			

DATOS DE LA FACTURA OBSERVADA REPORTADA POR EL CONTRIBUYENTE LIBRO DE COMPRAS IVA MEDIANTE SOFTWARE DA-VINCI LCV (CONSULTA EN EL SIRAT II)						DATOS DE LA FACTURA REPORTADA SEGÚN INFORMANTES (CONSULTA EN EL SIRAT II y GAUSS)						ANÁLISIS REALIZADO			
PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	Nº AUTORIZACION	FECHA	IMPORTE	NIT PROVEEDOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	FECHA	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE VALIDO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE REPORTADO	Código obs.	OBSERVACIONES
9020	FANCESA	511	100400665715	20/08/2012	500,00		EL PROVEEDOR NO REPORTA			500,00	0,00	500,00	500,00	NO	D, E, N.
TOTALES					500,00					500,00	0,00	500,00	500,00		
4015	EDSON FLORES R.	14120	500100499199	07/11/2012	548,00	2219604015	FLORES RIVAMONTAN EDSON HENRY	14120	07/11/2012	548,00	0,00	548,00	548,00	SI	D
TOTALES					548,00					548,00	0,00	548,00	548,00		
TOTAL					219.323,58		TOTAL			109.473,58	44.318,21	137.568,00	137.568,00		

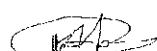
DESCRIPCION DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA	NDRMA LEGAL INFRINGIDA
Presentación del original del documento, pero presento fotocopias certificadas.	Art. 4 de la Ley 843, Numeral 1) del párrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
Factura no cuenta dosificada por la Administración Tributaria	Numeral 2) del párrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
Factura no tiene NIT del comprador	Art. 10 de la RND N° 10.0019.10
Factura no tiene nombre y/o razón social del comprador	Art. 10 de la RND N° 10.0019.10
Factura no tiene la fecha límite de emisión con la autorizada	Numeral 7) del párrafo 1 del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
Factura no tiene el nombre o nombre que no corresponde al número de NIT, verificado con el sistema.	Art. 4 y 7 del D. S. 27310, Numeral 4) del párrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
Factura no reportada por el proveedor	Art. 4 y 7 del D. S. 27310, Numeral 4) del párrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
Factura no tiene registro en el libro de compras IVA enviado mediante modulo - LCV	Parágrafo I, Artículo 50° de la RND 10.0016.07, Subnumeral 4.2.1. de la RND 10-0030-11
Factura no tiene el importe debidamente apropiado	Art. 43 paragrafo I de la RND 10,0016,07 y Artículo 8 de la Ley 843, Art.8 D.S. 21530.
Factura no tiene la declaración de Declaraciones Juradas fuera del plazo establecido.	Art. 10 del D. S. 21530, Subnumeral 2.1 Numeral 2) del Anexo A) consolidado de la RND N° 10.0037.07

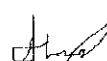
bre de 2015

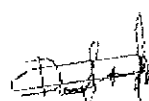
presentación presentada por la contribuyente y Reportes del SIRAT II y GAUSS.

al 10° de la Ley 843, Art. 8 del D.S. 21530 y R.N.D. N° 10.0016.07, 10.0032.07 y 10.0019.10.

car la información declarada por el informante con la presentada por el contribuyente fiscalizado y verificar la autorización para la dosificación de las facturas, para determinar la veracidad de las notas fiscales registradas y la validez del Crédito Fiscal respectivo. resultado de la verificación se determino que las facturas observadas no son válidas para el computo del Crédito fiscal, debido a que los números de autorización consignados en las mismas no fueron autorizados por la Administración Tributaria, lo cual se evidencia a que los números de facturas estan fuera del rango autorizado para su impresión e inconsistencia en la fecha limite de emisión y por evidenciarse que el proveedor no declaro dichas facturas por el no envío de libros, no reporto, se consignaron facturas emitidas re y NIT de otro contribuyente, no presenta la factura original, pero si fotocopias legalizadas y certificadas por la empresa proveedora por lo que se depuraron las facturas por un total de Bs137.568,00.


Javier Pozo Pacá
FISCALIZADOR
FISCALIZADOR


Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR
SUPERVISOR


Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN
Jefe Dpto. Fiscalización

**DETERMINACIÓN
DE LA DEUDA
TRIBUTARIA
SEGÚN EL
SERVICIO DE
IMPUESTOS
NACIONALES**

Anexo N°5



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Ref. P/T. _____
Ref. Prog. Ver. _____ de _____

DISTRITAL: POTOSÍ
POA : 2015
OPERATIVO: ESPECIFICO CREDITO FISCAL
MODALIDAD: OPERATIVO ESPECIFICO CREDITO FISCAL
ORDEN DE VERIFICACIÓN: 00150VI08954
CONTRIBUYENTE: CASTRO ZARATE CARLOS
NIT: 3771345017
IMPUESTO: IVA

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL ADEUDADO

GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO Y NOVIEMBRE

(Expresado en Bolivianos)

SEGÚN CONTRIBUYENTE					SEGÚN VERIFICACION			
PERIODO	COMPRAS S/LIBROS	COMPRAS S/DD.JJ.	13% I.V.A	FECHA DE DD.JJ.	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE DEPURADO	13% I.V.A	DIFERENCIA A F/FISCO
Feb-12	201.106,43	201.106,00	26.144,00	20/03/2012	15.000,00	15.000,00	1.950,00	1.950,00
Mar-12	74.034,10	74.034,00	9.624,00	20/04/2012	10.920,00	10.920,00	1.420,00	1.420,00
Abr-12	546.981,74	546.982,00	71.108,00	21/05/2012	181.937,95	181.937,95	23.652,00	23.652,00
May-12	227.020,63	227.021,00	29.513,00	20/06/2012	0,00	0,00	0,00	0,00
Ago-12	7.401,98	7.402,00	962,00	24/09/2012	500,00	500,00	65,00	65,00
Nov-12	207.610,23	207.610,00	26.989,00	20/12/2012	548,00	548,00	71,00	71,00
TOTAL	1.264.155,11	1.264.155,00	164.340,00		208.905,95	208.905,95	27.158,00	27.158,00

Potosí, 16 de noviembre de 2015

Fuente.- Documentación presentada por la contribuyente y Reportes del SIRAT II y GAU5S.

Base Legal.- Art. 8° y 15° Ley 843, Art. 8° y 15° D.S. 21530.

Objetivo.- Determinar la correcta liquidación del crédito fiscal de acuerdo al libro de compras IVA y Declaraciones Juradas.

Conclusión.- Del análisis efectúa se pudo extraer que el contribuyente no efectúa correctamente su liquidación del IVA de los periodos febrero, marzo, abril, mayo, agosto y noviembre de 2012 dejando un saldo a Favor del Fisco de Bs27158.

T/R

Cotejado con DD. JJ.
Cotejado con Libros de Compras IVA
Calculo Verificado
Suma Verificada

FISCALIZADOR

Jefe Dpto. Fiscalización

SUPERVISOR

Anexo N°7

PV

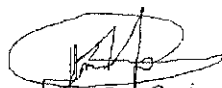
PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OPERATIVO ESPECÍFICO CREDITO FISCAL

P.O.A.: 2015
Nro. OE ORDEN: 0015OVI08954
CONTRIBUYENTE CASTRO ZARATE CARLOS
N.I.T.: 3771345017
PERÍODO: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE DE LA GESTIÓN: 2012
ACTIVIDAD: Construcción de edificios completos o de parte de edificios; obras de ingeniería civil.

OBJETIVOS:

1. Analizar, verificar y comprobar mediante procedimientos y técnicas de auditoría impositiva la correcta aplicación por el contribuyente de disposiciones contenidas en la Ley 843 Texto Ordenado, Decretos Supremos Reglamentarios y Resoluciones Normativas vigentes en el período verificado.
2. Respalidar con evidencias ciertas, suficientes y competentes las diferencias que llegaran a establecerse.

PROCEDIMIENTOS	HORAS ESTI- MADAS	HORAS EJECU- TADAS	DÍAS	REF. P/T	PERS ASIG.	ANÁLISIS RIESGOS		
						ALTO	MEDIO	BAJO
1. ANÁLISIS OEL CRÉDITO FISCAL								
OBJETIVO: ESTABLECER COMPRAS REALES								
1.1 Extraer mediante el SIRAT, información correspondiente a la consulta del padrón y extracto tributario.	1	1	1	V ₁	JPP		X	
1.2 Contrastar la información declarada por el informante con la presentada por el contribuyente, para determinar la veracidad de la notas fiscales emitidas, registradas en los libros de compras IVA y la correcta acreditación del crédito fiscal IVA de las facturas observadas.	1	1	1	V ₂	JPP		X	
2. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS								
2.1 Con los datos obtenidos en los puntos anteriores determinar los adeudos a Favor del Fisco por las facturas observadas (Si corresponde).	2	1	1	VR	JPP		X	
2.2 Efectuar un resumen de los adeudos determinados a favor del fisco por periodo y por impuesto.	2	1	1	RG	JPP		X	
2.3 Efectuar la liquidación de reparos de acuerdo a la normativa legal vigente. (Si corresponde).	2	1	1	DT ₁	JPP		X	
2.4 Otras actuaciones								


Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR

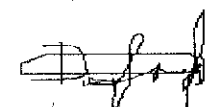
16/11/2015

FECHA


Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR

16-11-2015

FECHA


Lic. David Condori Mamani

16/11/2015

FECHA

JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN
Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Anexo N°8

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA
LIQUIDACIÓN AL 21 de diciembre de 2015 DE ACUERDO A LA LEY 2492

Ref. P/T **DT₁**
 Ref. Prog. Ver. **Punto N° 2.3 de PV**

CONTRIBUYENTE: CASTRO ZARATE CARLOS
N.I.T.: 3771345017
ORDEN DE VERIFICACION: 0015OVI08954
Fecha liquidación 21/12/2015
UFV a fecha de pago: 2,09688
Tasa de interés: 8,70%

BASE LEGAL
 Decreto Supremo N° 27310 R.N.D. 10.013.06

IMPUESTO	PERIODO DE LAS FACTURAS OBSERVADAS	FECHA DE VCTO.	UFV FECHA VCTO.	Días Mora	TRIBUTO OM. EN Bs.	MANTEN. EN Bs.	TRIBUTO OM. EN UFVs.	INTERES Bs.	INTERES UFVs.	DEUDA TRIBUTARIA EN Bs.	DEUDA TRIBUTARIA EN UFV's	SANCION 20% EN UFV's	SANCION 20% EN Bs.	TOTAL D.T. MAS SANCION EN Bs.
IVA	Feb-12	20/03/2012	1,74202	1371	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IVA	Mar-12	20/04/2012	1,74843	1340	1.420,00	283,00	812,00	651,00	310,00	2.354,00	1.122,00	0,00	0,00	2.354,00
IVA	Abr-12	21/05/2012	1,75432	1309	16.328,00	3.188,00	9.307,00	7.261,00	3.463,00	26.777,00	12.770,00	1.861,00	3.903,00	30.680,00
IVA	May-12	20/06/2012	1,76032	1279	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IVA	Ago-12	20/09/2012	1,77946	1187	65,00	12,00	37,00	25,00	12,00	102,00	49,00	7,00	15,00	117,00
IVA	Nov-12	20/12/2012	1,79847	1096	71,00	12,00	39,00	25,00	12,00	108,00	51,00	8,00	17,00	125,00
TOTAL					17.884,00	3.495,00	10.195,00	7.962,00	3.797,00	29.341,00	13.992,00	1.876,00	3.935,00	33.276,00

CUADRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA
LEY 2492

DETALLE	IVA	TOTAL
TRIBUTO OMITIDO EN Bs.	17.884,00	17.884,00
MANTENIMIENTO DE VALOR	3.495,00	3.495,00
INTERESES	7.962,00	7.962,00
SANCION POR OMISION DE PAGO 20% EN Bs	3.935,00	3.935,00
MIDF (1500 UFVs)		3.145,00
MIDF Errores en el envio de LCV (100 UFVs)		210,00
MIDF Envio de LCV presentado fuera de plazo(150 UFVs)		315,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA Bs:	DT₁ 33.276,00	36.946,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFVs.	15.868,00	17.620,00

T/R

- ✓ Cálculo verificado
 ✗ Datos Verificados
 ∫ Suma Verificada

Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR
FISCALIZADOR

Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR
SUPERVISOR

Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN
JEFE DE DPTO. FISCALIZACIÓN

DATOS CONTRIBUYENTE

NIT

Razon Social

Tipo de Contribuyente

Administración

99999999

CARMINA MARIA ROSA RODRIGUEZ

PERSONA NATURAL

POTOSI

DATOS DE CALCULO

Cod. Formulario

Periodo

Nro. Orden

Fecha de Vencimiento

Fecha de Actualización

Pago a Cuenta

7520

0

20/03/2012

21/12/2015

☐

Tasa de Interes : 6.7

UFV Fecha Vencimiento : 1.74202

UFV Fecha Actualización : 2.09698

DETALLE DE COMPONENTES

Id Form.	Mes/Año	Nro.Orden	Fecha Vencim.	Trib. Omitido	Contrav. (Bs)	Contrav. (UFV)	Sanción (Bs)	Sanción (UFV)	Agravan. (Bs)	Agravan. (UFV)	MDF (Bs)	MDF (UFV)	Impto. Determin.
1	200	2/2012	0	20/03/2012	0	165	50	0	0	0	0	0	0

Cod. Form.	Mes	Año	Cod. Op.	Fecha	Nro. Orden	Cuota	Monito. Pgado.	Tasa Int.	Dias Mora	Saldo Trib. Omit.	Saldo MDF	Sal. Contrav.	Saldo Sanción	Saldo Agravante
------------	-----	-----	----------	-------	------------	-------	----------------	-----------	-----------	-------------------	-----------	---------------	---------------	-----------------

Trib. Omit. Pag.	Monit. Valor Pag.	Interes Pag.	MDF Pag.	Contrav. Pag.	Sanción P.	Agravante P.	Pago Exceso
------------------	-------------------	--------------	----------	---------------	------------	--------------	-------------

2	200	3/2012	0	20/04/2012	1.420	0	0	0	0	0	0	0	0	1420
---	-----	--------	---	------------	-------	---	---	---	---	---	---	---	---	------

Cod. Form.	Mes	Año	Cod. Op.	Fecha	Nro. Orden	Cuota	Monito. Pgado.	Tasa Int.	Dias Mora	Saldo Trib. Omit.	Saldo MDF	Sal. Contrav.	Saldo Sanción	Saldo Agravante
------------	-----	-----	----------	-------	------------	-------	----------------	-----------	-----------	-------------------	-----------	---------------	---------------	-----------------

Trib. Omit. Pag.	Monit. Valor Pag.	Interes Pag.	MDF Pag.	Contrav. Pag.	Sanción P.	Agravante P.	Pago Exceso
------------------	-------------------	--------------	----------	---------------	------------	--------------	-------------

3	200	4/2012	0	21/05/2012	16.326	165	50	2.504	1.862	0	0	0	0	16326
---	-----	--------	---	------------	--------	-----	----	-------	-------	---	---	---	---	-------

Cod. Form.	Mes	Año	Cod. Op.	Fecha	Nro. Orden	Cuota	Monito. Pgado.	Tasa Int.	Dias Mora	Saldo Trib. Omit.	Saldo MDF	Sal. Contrav.	Saldo Sanción	Saldo Agravante
------------	-----	-----	----------	-------	------------	-------	----------------	-----------	-----------	-------------------	-----------	---------------	---------------	-----------------

Trib. Omit. Pag.	Monit. Valor Pag.	Interes Pag.	MDF Pag.	Contrav. Pag.	Sanción P.	Agravante P.	Pago Exceso
------------------	-------------------	--------------	----------	---------------	------------	--------------	-------------

4	200	5/2012	0	20/05/2012	0	314	150	0	0	0	0	0	0	0
---	-----	--------	---	------------	---	-----	-----	---	---	---	---	---	---	---

Cod. Form.	Mes	Año	Cod. Op.	Fecha	Nro. Orden	Cuota	Monito. Pgado.	Tasa Int.	Dias Mora	Saldo Trib. Omit.	Saldo MDF	Sal. Contrav.	Saldo Sanción	Saldo Agravante
------------	-----	-----	----------	-------	------------	-------	----------------	-----------	-----------	-------------------	-----------	---------------	---------------	-----------------

Trib. Omit. Pag.	Monit. Valor Pag.	Interes Pag.	MDF Pag.	Contrav. Pag.	Sanción P.	Agravante P.	Pago Exceso
------------------	-------------------	--------------	----------	---------------	------------	--------------	-------------

5	200	8/2012	0	20/09/2012	65	0	0	15	7	0	0	0	0	65
---	-----	--------	---	------------	----	---	---	----	---	---	---	---	---	----

Cod. Form.	Mes	Año	Cod. Op.	Fecha	Nro. Orden	Cuota	Monito. Pgado.	Tasa Int.	Dias Mora	Saldo Trib. Omit.	Saldo MDF	Sal. Contrav.	Saldo Sanción	Saldo Agravante
------------	-----	-----	----------	-------	------------	-------	----------------	-----------	-----------	-------------------	-----------	---------------	---------------	-----------------

Trib. Omit. Pag.	Monit. Valor Pag.	Interes Pag.	MDF Pag.	Contrav. Pag.	Sanción P.	Agravante P.	Pago Exceso
------------------	-------------------	--------------	----------	---------------	------------	--------------	-------------

6	200	11/2012	0	20/12/2012	71	3.146	1.500	16	8	0	0	0	0	71
---	-----	---------	---	------------	----	-------	-------	----	---	---	---	---	---	----

Cod. Form.	Mes	Año	Cod. Op.	Fecha	Nro. Orden	Cuota	Monto	Pgdo.	Tasa Int.	Dias Mora	Saldo Trib. Omil	Saldo MDF	Sal. Contrav.	Saldo Sanción	Saldo Agravante
------------	-----	-----	----------	-------	------------	-------	-------	-------	-----------	-----------	------------------	-----------	---------------	---------------	-----------------

Trib. Omil. Pag.	Mant. Valor Pag.	Interes Pag.	MDF Pag.	Contrav. Pag.	Sanción P.	Agravante P	Pago Exceso
------------------	------------------	--------------	----------	---------------	------------	-------------	-------------

SALDOS ACTUALIZADOS

Trib. Omilido	Mant. Valor (T.O.)	Interes (T.O.)	MDF (Bs)	MDF (UFV)	Contrav. (Bs)	Contrav. (UFV)	Sanción (Bs)	Sanción (UFV)	Agravan. (Bs)	Agravan. (UFV)	Pago Exceso	Total (Bs)	Total (UFV)
17.684	3.495	7.962	0	0	3.670	1.750	3.535	1.677				36.946	17.620

Anexo N°7-A



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Ref. P/T. **RG**
Ref.Prog.Ver. Punto N°2.2 de PV

DISTRITAL: POTOSI
POA : 2015
OPERATIVO: ESPECIFICO CREDITO FISCAL
MODALIDAD: OPERATIVO ESPECIFICO CREDITO FISCAL
ORDEN DE VERIFICACIÓN 00150VI08954
CONTRIBUYENTE: CASTRO ZARATE CARLOS
NIT: 3771345017
IMPUESTO: IVA

RESUMEN DE ADEUDOS
GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE
(Expresado en Bolivianos)

PERIODO	Ref.P/T	CREDITO FISCAL IVA
Feb-12	VR	0,00
Mar-12		1.420,00
Abr-12		16.328,00
May-12		0,00
Ago-12		65,00
Nov-12	/	71,00
TOTAL		17.884,00

Potosi, 16 de noviembre de 2015

/ — ≠ — /

Objetivo.- Detallar las diferencias a favor del fisco por periodo y por impuesto.

Conclusión.- De la revisión se encontró saldo a favor del fisco de Bs17884.- (Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), el cual corresponde a la gestión: 2012 periodos: febrero, marzo, abril, mayo, agosto y noviembre.

T/R

≠ Diferencia determinada

FISCALIZADOR

Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR

SUPERVISOR

Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR

Jefe Dpto. Fiscalización

Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN

Anexo N°7-B



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Ref. P/T. **VR**

Ref. Prog. Ver. Punto N°2.1 de PV

DISTRITAL: POTOSÍ
POA : 2015
OPERATIVO: ESPECIFICO CREDITO FISCAL
MODALIDAD: OPERATIVO ESPECIFICO CREDITO FISCAL
ORDEN DE VERIFICACIÓN: 00150VI08954
CONTRIBUYENTE: CASTRO ZARATE CARLOS
NIT: 3771345017
IMPUESTO: IVA

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL ADEUDADO

GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE

(Expresado en Bolivianos)

SEGÚN CONTRIBUYENTE					SEGÚN VERIFICACION			
PERIODO	COMPRAS S/LIBROS	CDMPRAS S/DD.JJ.	13% I.V.A	FECHA DE DD.JJ.	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE DEPURADO	13% I.V.A	DIFERENCIA A F/FISCO
Feb-12	201.106,43	201.106,00	26.144,00	20/03/2012	0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-12	74.034,10	74.034,00	9.624,00	20/04/2012	10.920,00	10.920,00	1.420,00	1.420,00
Abr-12	546.981,74	546.982,00	71.108,00	21/05/2012	125.600,00	125.600,00	16.328,00	16.328,00
May-12	227.020,63	227.021,00	29.513,00	20/06/2012	0,00	0,00	0,00	0,00
Ago-12	7.401,98	7.402,00	962,00	24/09/2012	500,00	500,00	65,00	65,00
Nov-12	207.610,23	207.610,00	26.989,00	20/12/2012	548,00	548,00	71,00	71,00
TOTAL	1.264.155,11	1.264.155,00	164.340,00		137.568,00	137.568,00	17.884,00	17.884,00

Potosí, 16 de noviembre de 2015

Fuente.- Documentación presentada por la contribuyente y Reportes del SIRAT II y GAUSS.

Base Legal.- Art. 8° y 15° Ley 843, Art. 8° y 15° D.S. 21530.

Objetivo.- Determinar la correcta liquidación del crédito fiscal de acuerdo al libro de compras IVA y Declaraciones Juradas.

Conclusión.- Del análisis efectúa se pudo extraer que el contribuyente no efectúa correctamente su liquidación del IVA de los periodos febrero, marzo, abril, mayo, agosto y noviembre de 2012 dejando un saldo a Favor del Fisco de Bs17884.

T/R

- ✓ Cotejado con DD. JJ.
- £ Cotejado con Libros de Compras IVA
- ¥ Cálculo Verificado
- § Suma Verificada

FISCALIZADOR
 Javier Pozo Pacsi
 FISCALIZADOR

SUPERVISOR
 Lic. Norman Lugo Suazo
 SUPERVISOR

Jefe Dpto. Fiscalización
 Lic. David Condori Mamani
 JEFE DPTO. FISCALIZACION

Anexo N°7-C

ACTA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

EN LA CIUDAD DE POTOSÍ A HORASDIECISEIS..... (16 00) DEL DÍA
.....VEINTIUNO..... () DEDICIEMBRE..... (12) DEL AÑO 2015, LOS
FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES DE POTOSÍ, LIC. DAVID CONDORI
MAMANI, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN a.i.; LIC. NORMAN LUGO SUAZO, SUPERVISOR;
LIC. JAVIER POZO PACSI, FISCALIZADOR HACEN CONOCER LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA
ORDEN DE VERIFICACIÓN INTERNA EFECTUADA EN LA **MODALIDAD VERIFICACION ESPECIFICA**
CREDITO FISCAL IVA, CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS OBSERVADAS E INCLUIDAS EN LA DD.JJ F-
200 CORRESPONDIENTES AL PERIODO:

FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE DE LA GESTIÓN: 2012
CON ORDEN DE VERIFICACIÓN NRO. **00150VI08954**

AL CONTRIBUYENTE

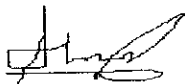
CASTRO ZARATE CARLOS

CON N.I.T. **3771345017**

COMO CONSTANCIA DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE ENTREGA AL CONTRIBUYENTE UNA COPIA DE
LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN Y EL DUPLICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

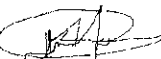
DE ACUERDO NORMAS DE AUDITORIA Y A LEY 2492 ART.68° NUMERAL 8, SOBRE DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE SE INFORMA SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS OBSERVACIONES PARA SU
ACLARACIÓN DOCUMENTARIA, CONCEDIÉNDOSELE EL PLAZO CONFORME A PROCEDIMIENTOS DE DOS (2)
DÍAS HÁBILES.

CONTRIBUYENTE



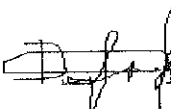
SUPERVISOR

Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR



FISCALIZADOR

Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR



JEFE DE FISCALIZACIÓN

Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN

ANEXO

CONTRIBUYENTE:

CASTRO ZARATE CARLOS

N.I.T.:

3771345017

FECHA DE CÁLCULO:

21 de diciembre de 2015

UFV FECHA DE CÁLCULO:

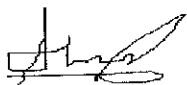
2,09688

**GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE
(EXPRESADO EN UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA Y EN BOLIVIANOS)**

IMPUESTO Y FORMULARIO	PERIODO	TRIBUTO OMITIDO EN Bs	MANT. DE VALOR Bs	INTERESES Bs	DEUDA TRIBUTARIA EN Bs
IVA FORM. 200	feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00
IVA FORM. 200	mar-12	1.420,00	283,00	651,00	2.354,00
IVA FORM. 200	abr-12	16.328,00	3.188,00	7.261,00	26.777,00
IVA FORM. 200	may-12	0,00	0,00	0,00	0,00
IVA FORM. 200	ago-12	65,00	12,00	25,00	102,00
IVA FORM. 200	nov-12	71,00	12,00	25,00	108,00
SANCION POR LA CONDUCTA					3.935,00
MIDF (1500 UFVs)					3.145,00
MIDF Errores en el envío de LCV (100 UFVs)					210,00
MIDF Envío de LCV presentado fuera de plazo(150 UFVs)					315,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN Bs					36.946,00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFV's					17.620,00

NOTA: LA DEUDA TRIBUTARIA SERA ACTUALIZADA A LA FECHA DE PAGO

CONTRIBUYENTE



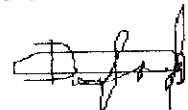
SUPERVISOR

Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR



FISCALIZADOR

Javier Pozo Patsi
FISCALIZADOR



JEFE DE FISCALIZACION

Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN

Anexo N°8-A

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

INFORME

A : Lic. Zenobio Vilamani Atanacio
GERENTE DISTRITAL POTOSÍ
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

DE : Lic. David Condori Mamani
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR

: Lic. Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR

REF. : **Verificación Interna N° 0015OVI08954**
Operativo Específico Crédito Fiscal
CONTRIBUYENTE: CASTRO ZARATE CARLOS
N.I.T.: 3771345017

FECHA : Potosí, 23 de Diciembre de 2015

En cumplimiento a instrucciones impartidas mediante memorándum
CITE: SIN/GDPTS/DF/MEM/01558/2015 de fecha 14 de Octubre de 2015, se elabora el presente
informe:

1. ANTECEDENTES

N.I.T.:	3771345017
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	CASTRO ZARATE CARLOS
DOMICILIO:	Calle Bustillos Nro.1089 Zona/Barrio: San Roque
N° ORDEN DE VERIFICACIÓN:	0015OVI08954
TIPO DE NOTIFICACIÓN:	PERSONAL
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	23 de octubre de 2015
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	CONSTRUCCIÓN: Construcción de edificios completos o de parte de edificios; obras de ingeniería civil.
PERIODO FISCAL:	FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE de la gestión 2012

1.1 OBJETIVO.

El objetivo de la revisión realizada es:

- Verificar el crédito fiscal determinado por el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 843, Decreto Supremo 21530 y Resoluciones Normativas de Directorio en el periodo fiscalizado.

1.2 ALCANCE

Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación del crédito fiscal contenido en las

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

facturas declaradas por el contribuyente que se detallan en anexo adjunto, de los periodos FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE de la gestión 2012.

1.3 BASE LEGAL

El proceso de verificación se realizó de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa.

- Ley 2492 Código Tributario de 2 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo 27310 de 09 de enero de 2004.
- Ley 843 Texto Ordenado de 20 de mayo de 1995.
- Decreto Supremo 21530 de 27 de febrero de 1987.
- Resolución Normativa de Directorio Nro.10.0016.07
- Resolución Normativa de Directorio Nro.10.0032.07
- Resolución Normativa de Directorio Nro.10.0037.07
- Resolución Normativa de Directorio Nro.10.0030.11
- Resolución Normativa de Directorio Nro.10.0012.12
- Procedimiento de Verificación FIS-PA-PD-V01-1402
- Resolución Normativa de Directorio Nro.10.005.13.

2. TRABAJO DESARROLLADO

Se realizó la Asignación de caso con la Orden de Verificación Interna Nro. 0015OVI08954 mediante Memorandum CITE:SIN/GDPTS/DF/MEM/01558/2015 de Fecha 14 de Octubre de 2015 al Lic. Javier Pozo Pacsi.

En fecha 23 de Octubre de 2015 se notificó personalmente al Contribuyente CASTRO ZARATE CARLOS con N.I.T. 3771345017, con la Orden de Verificación y Detalle de Diferencias adjunto, otorgándole un plazo de (5) cinco días para la presentación de la documentación solicitada en la Orden de Verificación.

En fecha 30 de octubre de 2014 el contribuyente solicito pueda ampliar su plazo para la presentación de documentación solicitada mediante Detalle de Diferencias, el cual fue respondido mediante Proveído Nro. 24-00000384-15 (CITE: SIN/GDPTS/DF/ PROV/00206/2015) de fecha 06 de noviembre de 2015 otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada.

El contribuyente presento la documentación solicitada mediante Detalle de Diferencias de la Orden de Verificación N° 0015OVI08954, correspondiente a los periodos de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE de la gestión 2012 dentro del plazo establecido, el contribuyente presento la documentación solicitada que consta; DD.JJ. F-200, Libros de Compras IVA con constancia de envío, comprobantes de diario correspondientes a los periodos de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE de la gestión 2012.

Contando con la documentación presentada, la determinación de la deuda tributaria se efectuó sobre **BASE CIERTA** de acuerdo al parágrafo I del Art.43° de la Ley 2492, tomando en cuenta la

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

documentación presentada por el contribuyente e información obtenida de los Sistemas SIRAT II y GAUSS.

3. PROCEDIMIENTO APLICADOS

Por otra parte se efectuó los siguientes procedimientos:

1. Extracción de información del SIRAT II referente a consulta del padrón, extracto tributario.
2. Verificación de la presentación y datos de la DD.JJ F-200 de los períodos observados, así mismo aspectos formales de los Libros de Compras IVA.

El contribuyente se encuentra registrado en el Padrón de contribuyentes a partir del 23 de Septiembre de 2005, las declaraciones juradas de los periodos observados fueron presentadas dentro del plazo establecido en normativa vigente.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Como resultado de la Verificación ejecutada se encontro las siguientes observaciones:

DETALLE DE OBSERVACIONES

DETALLE DE OBSERVACIONES						
Periodo Gestion		NIT	Nombre o Razon social	Nro. Factura	Importe Bs.	Código Obser.
2	2012	1016259020	FANCESA	1109	0,00	A, O
2	2012	1028531026	GLADYMAR S.A.	146	0,00	O
2	2012	1028531026	GLADYMAR S.A.	149	0,00	O
3	2012	1176990019	LEONARDO RAMOS BRAVO	928	10.920,00	B, H, K, N
4	2012	1028373024	FERROTODDO LTDA	594	0,00	A, O
4	2012	1016259020	FANCESA	807	0,00	A, O
4	2012	1028373024	FERROTODDO LTDA	9126	0,00	A, O
4	2012	1028531026	GLADYMAR S.A.	577	109.850,00	A, O, P
4	2012	3693827016	AMPARO GRACIELA TAPIA CABERO	546	15.750,00	A, B, H, K, N
5	2012	1028531026	GLADYMAR S.A.	767	0,00	S
8	2012	1016259020	FANCESA	511	500,00	D, E, N,
11	2012	2219604015	EDSON FLORES R.	14120	548,00	D
		Totales			137.568,00	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA	NORMA LEGAL INFRINGIDA
A	No presento el original del documento, pero presento fotocopias certificadas y legalizadas.	Art. 4 de la Ley 843, Numeral 1) del parágrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
B	No se encuentra dosificada por la Administración Tributaria	Numeral 2) del parágrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
D	No consigna NIT del comprador	Art. 10 de la RND N° 10.0019.10
E	No consigna nombre y/o razon social del comprador	Art. 10 de la RND N° 10.0019.10
H	No coincide la fecha límite de emisión con la autorizada	Numeral 7) del parágrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
K	Razón social o nombre que no corresponde al número de NIT, verificado con el reporte.	Art. 4 y 7 del D. S. 27310, Numeral 4) del parágrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07
N	La factura no reportada por el proveedor	Parágrafo I, Artículo 50° de la RND 10.0016.07, Subnumeral 4.2.1. de la RND 10-0030-11
O	Error de registro en el libro de compras IVA enviado mediante modulo DaVinci - LCV	Inc. a) del Artículo 8 de la Ley 843, Art.8 D.S. 21530.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

P	Crédito indebidamente apropiado	Artículo 8 de la Ley 843, Art.8 D.S. 21530.
S	Presentación de Declaraciones Juradas fuera del plazo establecido.	Art. 10 del D. S. 21530, Subnumeral 2.1 Numeral 2) del Anexo A) consolidado de la RND N° 10.0037.07

DETALLE DE OBSERVACIONES CUADRO PRECEDENTE:

- A** La factura N° 546 del periodo de abril de 2012 observada en el cuadro precedente, con el código A fue depurada debido a que el contribuyente no presentó la factura o nota fiscal original incumpliendo lo señalado en el Art. 4 de la Ley 843 y específicamente el Numeral 1) del párrafo I del Art. 41 de la R.N.D. Nro. 10.0016.07 que establece a efectos de la validez de las factura o notas fiscales que: "sea el original del documento".
- Por otra parte la factura N° 1109 del periodo de febrero de 2012 y las facturas N° 594, 807, 9126 y 577 del periodo de marzo de 2012 no presentó las facturas o notas fiscales originales, salvo si presentó las certificaciones y copias de las facturas legalizadas por el emisor de las mismas, por lo que se validó en este caso considerando los siguientes argumentos: un artículo relacionado con "El Valor de las Formalidades" publicado por Jaime Rodrigo Machicao el cual hace mención **"Que los derechos y obligaciones instituidos por las leyes tributarias, no pueden ser vulnerados, derogados, ampliados ni suprimidos por las normas reglamentarias"** por la cual indica que no hay razón para descalificar la operación y desconocer el derecho al cómputo del crédito fiscal pues de lo contrario terminan por perjudicar el derecho al goce del crédito fiscal contenido en ellas, en el caso sujeto a revisión el contribuyente no presentó las facturas originales misma en las cuales si existió el hecho generador y la verdad material debido a que el contribuyente presentó las actas de recepción definitiva de obras realizadas durante los periodos observados.
- Y por último existe antecedentes de un caso similar interpuesto ante la Superintendencia Tributaria Regional La Paz en la cual dicho contribuyente presentó copias de las facturas legalizadas por el emisor de las mismas, en el cual mediante un análisis de ese caso si tiene la siguiente Resolución de Recurso Jerárquico STG-RJ/0064/2005 en la cual resuelve a favor del contribuyente que **" En los puntos referidos a la depuración del crédito fiscal de las facturas el contribuyente puede apropiar el crédito fiscal generado por dichas facturas"**; un caso más actual de la Resolución Determinativa N°41/2014 de fecha 22 de enero de 2014 emitida por la Unidad Técnica Jurídica de la Gerencia Distrital de Potosí que hace referencia a la presentación de fotocopias legalizadas por el emisor de las facturas observadas, en la cual resuelve bajo un análisis previo a favor de este contribuyente **"Declarar la inexistencia de la deuda tributaria, determinada de oficio y sobre base cierta"**, bajo estos argumentos se procedió a validar las copias de las facturas legalizadas por el emisor que fueron presentadas por el contribuyente.
- B** Dentro el proceso de verificación efectuada mediante el Sistema SIRAT II y GAUSS se evidenció que la factura N° 928 del periodo de marzo de 2012 y la factura N° 546 del periodo de abril de 2012 declarada por el contribuyente observadas en el cuadro precedente, con el código B, no son consideradas válidas para el crédito fiscal, debido a

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

que se procedió a revisar las facturas observadas con el reporte del Sistema GAUSS de dosificación de facturas, evidenciando que estas no se encuentran en el rango de dosificación autorizada por la Administración Tributaria, no coinciden datos del número de dosificación; por tanto fueron depuradas por incumplir lo establecido en el numeral 2) artículo 41º de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, el cual establece entre los requisitos válidos para la generación del crédito fiscal: "Haber sido debidamente dosificada por la Administración Tributaria, consignando el Número de Identificación Tributaria del sujeto pasivo emisor, el número de factura y el número de autorización."

Cabe aclarar que la factura Nº 546 del periodo de marzo 2012 fue rectificadora antes de la notificación de la orden de verificación, argumentando el contribuyente que bajo los antecedentes que tiene sobre ordenes de verificaciones anteriores decidió rectificar las mismas con el goce del arrepentimiento eficaz, por la cual no paga la sanción, que de acuerdo a la revisión que se efectuó se verificó que solo se pago la multa por incremento de impuesto y compensó la deuda tributaria con un saldo de un periodo anterior que no le correspondía por el mismo hecho que dicho saldo ya fue usado en posteriores declaraciones juradas que hizo el contribuyente en la gestión 2012, en este caso se procedió a la conciliación de la deuda tributaria y se cobró el tributo omitido, mantenimiento de valor e intereses, pero no así la sanción por la conducta debido a que este fue rectificado antes de la notificación beneficiando con lo establecido en: "Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario. Salvando aquellas provenientes de la falta de presentación de Declaraciones Juradas" al respecto el Art. 147 de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

- D La factura Nº 511 correspondiente al periodo de agosto de la gestión 2012 y la factura Nº 14120 correspondiente al periodo de noviembre de la gestión 2012, observada en el cuadro precedente con el código D, no consigna el NIT del comprador(contribuyente), por tanto fueron depuradas, incumpliendo lo establecido Art. 10º de la R.N.D. Nº 10.0019.10; el cual señala: "A efectos que el titular acredite la compra, las facturas o notas fiscales deberán consignar el Número de Identificación Tributaria del comprador o el Número de Documento de Identificación de éste, cuando no se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Contribuyentes; para personas naturales el nombre (mínimamente el apellido) y para personas jurídicas la razón social, no debiendo invalidarse el crédito fiscal en caso de existir errores ortográficos".
- E La factura Nº 511 correspondiente al periodo de agosto de la gestión 2012, observada en el cuadro precedente con el código E, no consigna el nombre y apellido del comprador(contribuyente), por tanto fueron depuradas, incumpliendo lo establecido Art. 10º de la R.N.D. Nº 10.0019.10; el cual señala: "A efectos que el titular acredite la compra, las facturas o notas fiscales deberán consignar el Número de Identificación Tributaria del comprador o el Número de Documento de Identificación de éste, cuando no

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Contribuyentes; para personas naturales el nombre (mínimamente el apellido) y para personas jurídicas la razón social, no debiendo invalidarse el crédito fiscal en caso de existir errores ortográficos".

- H La factura N° 546 declarada por el contribuyente en el periodo de abril de 2012 observada en el cuadro precedente, con el código H, no son consideradas validas para el crédito fiscal, debido a que se procedió a revisar las facturas observadas con el reporte del Sistema GAUSS de dosificación de facturas, evidenciando que estas no coinciden con la fecha límite de emisión otorgada por la Administración Tributaria, por tanto fueron depuradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 7) artículo 41° de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, el cual establece entre los requisitos válidos para la generación del crédito fiscal: "Consignar la fecha límite de emisión."
- K La factura N° 546 declarada por el contribuyente en el periodo de abril de 2012 observada en el cuadro precedente, con el código K, no son consideradas validas para el crédito fiscal, debido a que se procedió a revisar las facturas observadas con el reporte del Sistema GAUSS de dosificación de facturas, evidenciando que los NITs registrados en las mismas, corresponden a otros proveedores según el registro del Contribuyente, al respecto el artículo Art. 4 del D. S. 27310 establece que el sujeto pasivo es el responsable de la obligación tributaria y el Art. 7 señala que: "Las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la administración Tributaria por un usuario autorizado surten efectos jurídicos. La información generada, enviada, recibida almacenada o comunicada a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos, por cualquier usuario autorizado que dé como resultado un registro electrónico, tiene validez probatoria." en concordancia con el Numeral 4) del párrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07.
- N La factura N° 546 del periodo de abril de 2012 y la factura N° 511 de periodo de agosto de 2012 declarada por el contribuyente observadas en el cuadro precedente, con el código N, corresponde a compra de materiales de construcción que no es válida para el computo del crédito fiscal debido a que el proveedor reporto a través de la base de datos del SIRAT de la administración Tributaria como emitidas a otras personas o no reporto la venta realizada, al respecto el artículo Art. 4 del D. S. 27310 establece que el sujeto pasivo es el responsable de la obligación tributaria y el Art. 7 señala que: " Las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la administración Tributaria por un usuario autorizado surten efectos jurídicos. La información generada, enviada, recibida almacenada o comunicada a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos, por cualquier usuario autorizado que dé como resultado un registro electrónico, tiene validez probatoria". en concordancia con el Numeral 4) del párrafo I del Art.41 de la RND N° 10.0016.07

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

- O Por otra parte se evidencio que las facturas N° 1109, 146 y 149 declarada por el contribuyente en el periodo de febrero y las facturas N° 594, 807, 9126, 577 del periodo de abril de 2012, observadas en el cuadro precedente, con el codigo O, corresponde a errores en el envio a través del modulo Da Vinci, al respecto el Subnumeral 4.2.1) de la R.N.D. N°10.0030.11 establece que: "Presentación del libro de Compras y Ventas IVA a través del modulo Da Vinci - LCV, sin errores por periodo fiscal". en concordancia con el parágrafo I del Art.50 de la RND N° 10.0016.07.
- P De la revisión efectuada al SIRAT II en su modulo LCV , se evidencio que la factura N° 577 correspondiente al mes de abril de 2012, observadas en el cuadro precedente, con el código P, consigna un importe de Bs12.208.- sin embargo de la revisión efectuada a el libro de compras y la declaración jurada correspondiente a este mes, el contribuyente registra por Bs 122.058.- por lo que se procedió a depurar el importe en demasía el cual asciende a Bs 109.850.- por lo expuesto ese importe declarado en demasía no es válida para el crédito fiscal incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 70 de la Ley 2492, el cual señala: "Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le corresponden...".
- S Además se evidencio que en el periodo de mayo de 2012, observada en el cuadro precedente, con el codigo S, corresponde a un envio LVC a través del modulo Da Vinci fuera de plazo mismo que se envio en fecha , al respecto el Subnumeral 4.2.2) de la R.N.D. N°10.0030.11 establece que: "Presentación de toda la información de los Libro de Compras y Ventas IVA a través del modulo Da Vinci - LCV, en el plazo establecido, por periodo fiscal". en concordancia con el parágrafo I del Art.3 de la RND N° 10.0047.05.

Por último la factura N°767 declarada por el contribuyente en el periodo de mayo de 2012, corresponde a compra de materiales de construcción, en la cual la dosificación de la factura esta autorizada por el SIN, dentro del rango, reportada y declarada por el proveedor por lo cual esta se considera válida para el crédito fiscal IVA.

Como resultado de la verificación realizada al crédito fiscal contenido en las facturas observadas, declaradas por el contribuyente, se ha evidenciado que en el crédito fiscal declarado, el contribuyente presentó notas fiscales que no cumplen con las formalidades de Ley, en consecuencia dicho crédito fiscal no es considerado válido para el crédito fiscal IVA determinándose diferencias a favor del Fisco cuya base imponible es de Bs137.568.- (Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), generando un tributo omitido de Bs17.884.- (Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) por los periodos de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto Y Noviembre de la gestión 2012.

Cabe mencionar que la revisión realizada al contribuyente se limitó a verificar aspectos formales y vinculación con la actividad gravada de las facturas que respaldan el crédito fiscal compras declaradas en el formulario 200 casilla 26 en los periodos observados.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

5. ACTAS DE CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Durante el proceso de verificación, se procedió a labrar una Acta por Contravenciones:

Nro.	INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL DE:	NORMA	SANCIÓN APLICABLE
131902	Entrega de toda la información y documentación requerida por la administración tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control de investigación en los plazos, solicitada mediante Orden de Verificación N°00150VI08954 y Detalle de Diferencias, no presento las siguientes factura Nro. 1109 por el mes de febrero de 2012 y las facturas Nros. 807, 594, 9126, 577 y 546 por el mes de abril.	Artículo 70º numerales 6 y 8 Ley 2492 Código Tributario Boliviano	UFV's 1.500.- (Un mil quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) según el subnumeral 4.1 numeral 4 anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07.
131903	Presentación de toda la información de los Libro de Compras y Ventas IVA a través del Módulo Da Vinci – LCV se efectuará, en el plazo establecido, por periodo fiscal, correspondiente al mes de mayo de la gestión 2012.	Artículo 3º de la R.N.D. 10.0047.05	UFV's 150.- (Ciento cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) según el subnumeral 4.2.2 numeral 4 del cuadro del parágrafo II, del Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0030.11.
131904	Presentación del Libro de Compras y Ventas IVA a través del Módulo Da Vinci – LCV sin errores conforme a lo dispuesto en normativa, se evidencia errores en el registro de compras reportadas por el contribuyente específicamente en el número de autorización de la factura N°1109 no coincide y las facturas N° 146 y 149 presenta error en el número de factura siendo el número correcto N° 148 y 142 respectivamente correspondiente al periodo fiscal de febrero de 2012.	Artículo 50º Parágrafo I de la R.N.D. 10.0016.07	UFV's 50.- (Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) según el subnumeral 4.2.1 numeral 4 del cuadro del parágrafo II, del Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0030.11.
131905	Presentación del Libro de Compras y Ventas IVA a través del Módulo Da Vinci – LCV sin errores conforme a lo dispuesto en normativa, se evidencia errores en el registro de compras reportadas por el contribuyente específicamente en el número de autorización de las facturas N°594, 807 y 9126 no coinciden y la factura N° 577 presenta error en cuanto al monto de la factura correspondiente al periodo fiscal de abril de 2012.	Artículo 50º Parágrafo I de la R.N.D. 10.0016.07	UFV's 50.- (Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) según el subnumeral 4.2.1 numeral 4 del cuadro del parágrafo II, del Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0030.11.

6. DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Como resultado de la verificación y de conformidad a lo mencionado precedentemente, se establece una Deuda Tributaria; que comprende el Tributo Omitido, mantenimiento de valor, intereses, sancion por la conducta al 100% y Multa por incumplimiento a deberes formales, por los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, agosto y noviembre de la gestión 2012, que asciende a UFV's 17.618.- (Diecisiete Mil Seiscientos Dieciocho 00/100 Unidades de Fomento de la Vivienda), equivalentes a la fecha de cálculo a Bs36.946.- (Treinta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Seis 00/100 Bolivianos) con una tasa de interés de 8,7% al 21 de Diciembre de 2015, que se resume en los siguientes cuadros:

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015
CÓD. SIF: 1144306

LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Al 21 de diciembre de 2015

(Expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda y Bolivianos)

EXPRESADO EN UFV*												TOTAL DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCIÓN POR LA CONDUCTA EN Bs
IMPUESTO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO OMITIDO Bs	FECHA DE VECTD.	UFV	TRIBUTO	INTERÉS	DEUDA TRIBUTARIA	SANCIÓN POR OMISIÓN DE PAGO (20%)	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCIÓN			
				FECHA	OMITIDO							
				VCTD.	VCTD.							
		a	b	c	d	f = b / d	g	h = f + g	i = f	j = h + i	k = j * ufv fecha	
Feb-12	IVA	0,00	0,00	20/03/2012	1,74202	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Mar-12	IVA	10.920,00	1.420,00	20/04/2012	1,74843	812,00	310,00	1.122,00	0,00	1.122,00	2.354,00	
Abr-12	IVA	125.600,00	16.328,00	21/05/2012	1,75432	9.307,00	3.463,00	12.770,00	1.861,00	14.631,00	30.680,00	
May-12	IVA	0,00	0,00	20/06/2012	1,76032	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Ago-12	IVA	500,00	65,00	20/09/2012	1,77946	37,00	12,00	49,00	7,00	56,00	117,00	
Nov-12	IVA	548,00	71,00	20/12/2012	1,79847	39,00	12,00	51,00	8,00	59,00	125,00	
MIDF										1.750,00	3.670,00	
TOTAL		137.568,00	17.884,00			10.195,00	3.797,00	13.992,00	1.876,00	17.618,00	36.946,00	

UFV a la fecha de cálculo: 2,096880

Tasa de Interés aplicable: 8,70%

El cálculo de los accesorios se efectuó de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º de la Ley 2492. Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo Nro. 27310 de 9 de Enero de 2004.

La conducta se halla tipificada preliminarmente como "Omisión de Pago" de acuerdo a los Artículos 165 y 156 de la Ley 2492 del 2 de agosto de 2003.

7. PAGOS EFECTUADOS

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE

(Expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda y Bolivianos)

Periodo	Nº OE ORDEN F.1000	Fecha de Pago	Importe pagado en UFV's	Importe pagado en Bs.
MIDF errores en el envío de LCV del periodo febrero 2012	5056720747	21/12/2015	50,00	105,00
Mar-12	5056727424	21/12/2015	1.122,00	2.354,00
Abr-12	5056721615	21/12/2015	14.631,00	30.680,00
MIDF errores en el envío de LCV del periodo abril de 2012	5056721815	21/12/2015	50,00	105,00
MIDF envío de LCV presentado fuera plazo periodo mayo 2012	5056722787	21/12/2015	150,00	315,00
Ago-12	5056723094	21/12/2015	56,00	117,00
Nov-12	5056723315	21/12/2015	59,00	125,00
MIDF (1500 UFVs)	5056723569	21/12/2015	1.500,00	3.145,00
TOTAL			17.618,00	36.946,00

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GDPTS/DF/SVI/INF/06282/2015

CÓD. SIF: 1144306

8. CONCLUSIONES

Efectuada la revisión se establecieron reparos a favor del Fisco de UFV` s17.618.- (Diecisiete Mil Seiscientos Dieciocho 00/100 Unidades de Fomento de la Vivienda), equivalentes a la fecha de cálculo a Bs36.946.- (Treinta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Seis 00/100 Bolivianos), los cuales fueron cancelados a la fecha; los antecedentes del trabajo de Verificación Interna se encuentran expuestos en los papeles de trabajo respectivos, que forman parte del presente expediente.

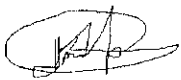
9. RECOMENDACIONES

En vista de que los reparos a favor del Fisco fueron cancelados y en cumplimiento al caso 1 del artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-005-13 de fecha 01 de marzo de 2013, se recomienda emitir la Resolución Determinativa en aplicación al párrafo II del artículo 169° del Código Tributario.

"Se deja constancia que esta revisión es parcial y solo se limita a los aspectos y conceptos a que se refiere este documento, en consecuencia el SIN podrá investigar y reparar cualquier otro aspecto legalmente cuestionable que no haya sido motivo de revisión o aun en el caso de haber realizado ésta, si el contribuyente hubiese ocultado la información que estaba obligado a proporcionar."

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

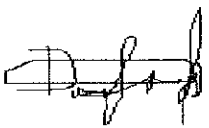
ZVA
DCM
NLZ
JPP
cc. DF
Expediente
Fs.: Diez(10)



Javier Pozo Pacsi
FISCALIZADOR



Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR



Lic. David Condori Mamani
JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN

PLANILLA DE SUPERVISIÓN

RAZÓN SOCIAL: CASTRO ZARATE CARLOS
N.I.T.: 3771345017
Nro. DE ORDEN: 0015OVI08954

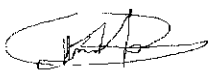
SUPERVISOR: Lic. Norman Lugo Suazo
FISCALIZADOR: Javier Pozo Pacsi

[illegible]

NOTAS DEL SUPERVISOR ...


Lic. Norman Lugo Suazo
SUPERVISOR

 SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	Formulario	ACTA DE INDEPENDENCIA
	Gestión 2015	

I. INFORMACION GENERAL		
GERENCIA DISTRITAL:		POTOSI
II. INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE A FISCALIZAR:		
N.I.T.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	DOMICILIO
3771345017	CASTRO ZARATE CARLOS	Calle Bustillos Nro.1089 Zona/Barrio: San Roque Zona/Barrio: SAN ROQUE
III. GESTIONES Y/O PERIODOS A FISCALIZAR		
GESTIÓN: 2012 PERIODOS: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE ORDEN: 00150VI08954 MODALIDAD: OPERATIVO ESPECIFICO CREDITO FISCAL IMPUESTO: IVA		
IV. DECLARACION		
Yo, Javier Pozo Pacsi con documento de identidad Nro. 10894537 Pt., declaro no tener conflicto de intereses con la empresa ó persona fiscalizada señalada precedentemente. La ejecución de mi trabajo, se desarrollará con objetividad, absoluta independencia y criterio. Fecha: Potosí, 14 de Octubre de 2015  Javier Pozo Pacsi FISCALIZADOR Firma del declarante		

BIBLIOGRAFÍA

- Avendaño O. Ramiro, Metodología de la Investigación, Editorial Educación y Cultural, Cuarta Edición, Cochabamba – Bolivia, 2015
- Cáceres Roberto, Bolivia Impuestos, 2015
- Machicao Jaime Rodrigo, El Valor de las formalidades, Jornadas de Derecho Tributario a cargo de la AIT, 2015
- Carcache Manuel Antonio, Un Enfoque Tributario, 2006
- Constitución Política del Estado, de febrero de 2009
- Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado al 30/09/2014
- Ley N° 843, Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30/09/2014
- Resolución Normativa de Directorio RND N° 10-0016-07

BIBLIOTECAS VIRTUALES

- Bloc Bolivia Impuestos <https://boliviaimpuestos.com/el-valor-de-las-formalidades/>
- Bloc Bolivia Impuestos <https://boliviaimpuestos.com/factura-sin-el-nit-es-valida-si-si-cumple-3-requisitos/>
- Bloc Bolivia Impuestos <https://boliviaimpuestos.com/impuestos-en-bolivia-para-principiantes/>
- Servicio de Impuestos Nacionales http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=949:ique-es-fiscalizar&catid=219
- Biblioteca Wikipedia <https://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>
- Bolivia Legal http://bolivialegal.com/sileg/modules.php?name=Diccionario_Juridico&op=buscadic
- Servicio de Impuestos Nacionales www.impuestos.gob.bo/culturatributaria